## LEY N.º 3890

## Ejercicio de la procuración por contadores públicos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — A contar de la promulgación de la presente ley y dentro del término de treinta días, podrán inscribirse en la matrícula de procuradores a que se refiere la ley de ocho de octubre de 1913 (¹), los contadores públicos.

Art. 2.º — Substitúyese el final del inciso d) del artículo 4.º de la misma ley por lo siguiente: « La misma obligación tendrán los escribanos y contadores públicos que ejerzan la procuración »

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil povecientos veintiséis.

VICTORIANO DE ORTÚZAR. Ernesto Durquet. Modestino A. Pizarro.

Pedro M. Ferrer.

<sup>(1)</sup> Ley n.º 3.527.

Registrada bajo el n.º 3.890.

José Carlos Astolfi. Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 2 de 1926.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

OBDULIO F. SIRI.